



## Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

### ACTA DE AUDIENCIA ART. 77 y 80 CPTSS

Fecha	Cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)	Hora Inicial	9:23 A.M.	Hora Final	11:04 A.M
-------	--	--------------	-----------	------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
05	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2	0	2	3	0	0	1	2	8
SUJETOS PROCESALES																			
Demandante	Maryolis Mercedes Rodríguez Manjarrez																		
Demandado	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones												NIT 900336004-7						
Demandado	Administradora De Pensiones Y Cesantías Colfondos S.A.												NIT 800149496-2						
Litisconsorte Necesario por Pasiva	Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.												NIT 800149496-2						
Llamado en Garantía	Allianz Seguros De Vida S.A.												NIT: 860027404-1						

Link: [36ActaAudiencia.mp4](#)

CONTROL DE ASISTENCIA
Instalada la audiencia comparecen la demandante Maryolis Mercedes Rodríguez Manjarrez y su apoderado judicial Fran David Castro Daza T.P. 326.345, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte demandante según sustitución de poder que milita en el archivo 18 del expediente.



## Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

**Colpensiones:** En el archivo 17 del expediente obra poder conferido por Colpensiones a la firma CAL & NAF, quien a su vez sustituye el mismo a favor del abogado CESAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO, portador de la T.P. del CS de la J, a quienes se les reconoce personería adjetiva para actuar en los términos del poder conferido y visible en el archivo 29 del expediente.

Por la parte pasiva **Colfondos S.A.**, no compareció el representante legal ni su apoderado FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES.

Por parte de **Porvenir S.A.**, se reconoce personería adjetiva al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO T.P. 285297 del CS de la J, quien a su vez sustituye el poder en cabeza de la abogada MARIA CAMILA MURCIA BARBOSA, portadora de la T.P307322, a quienes se les reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte demandada Porvenir S.A. según poder de poder que milita en los archivos 21 y 32 del expediente.

Allianz Seguros de vida S.A. En el archivo 22 del expediente obra poder conferido por a favor del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la T.T. 39.116 del CS de la J, a quienes se les reconoce personería adjetiva para actuar en los términos del poder conferido, así como a la abogada a LIZETH NAVARRO MAESTRE, portadora de la T.P. 431.148, a quien se le reconoce personería adjetiva conforme la sustitución de poder que milita en el archivo 34 del expediente.

Las apoderadas, se encuentran habilitadas disciplinariamente para actuar, conforme obra en los certificados que fueron anexados al expediente, previo a dar inicio a la celebración de esta audiencia.

### 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			X
Se declara fracasada, teniendo que en el archivo 33 milita Certificación de la secretaria técnica del Comité de conciliación y defensa judicial de Colpensiones en el cual no se propone formula conciliatoria.			

### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS



## Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

DECISIÓN			
Excepciones	Si	x	No
Propuso Colfondos S.A. la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, no obstante, dado que el Juzgado de origen mediante auto del 25/01/2024 dispuso la integración de Porvenir S.A. en calidad de litisconsorte Necesario de la parte pasiva, carece de objeto.			

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Sin medidas	X	Hay que sanear	
No se advierten circunstancias que puedan constituir vicios de nulidad.			

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

-Determinar si hay lugar a que se declare la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al RAIS que realizó en el año 1994, cuando se trasladó a Colfondos S.A. y las consecuencias jurídicas que se derivan de tal declaratoria, y demás pretensiones consecuenciales.
- Así mismo, se pronunciará el Despacho en caso afirmativo, si hay responsabilidad o no por parte de los llamados en garantía.

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE
- Documentales: Las aportadas con la demanda
- Declaración de la demandante No se accedió a la misma.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.
- Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda

PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES
- Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte a la demandante: Admite el desistimiento presentado.
- Se niega la prueba de oficios.



## Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

### PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

- Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda
- Interrogatorio a la demandante

### PRUEBAS PARTE LLAMADA EN GARANTIA

- Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte a la demandante
- Se admite el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A.
- Se admite el desistimiento de la prueba testimonial

## 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Ante la no comparecencia de la demandante, no se practicó el interrogatorio de parte y se declararon las consecuencias correspondientes.

Se presumirán como ciertos los hechos contenidos en la contestación de la demanda PORVENIR S.A, y las excepciones de mérito así:

*Conforme a lo anterior, para el momento en que la parte actora suscribió y diligenció formulario de solicitud de vinculación con Horizonte hoy Porvenir, de manera libre, voluntaria y sin presiones, le fueron puestos de presente en forma clara, veraz, adecuada, suficiente y cierta los requisitos, beneficios, ventajas y desventajas y los diferentes aspectos que se tendrían en cuenta para adquirir pensión dentro del RAIS, incluyendo el saldo que debía acreditar en su cuenta de ahorro individual, además, sí se le informo cada una de las modalidades de pensión existentes. Así mismo, le informó que la pensión de vejez en el RAIS depende de varios factores tales como: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Confesión que admite prueba en contrario.

No habiendo más pruebas para decretar, ni practicar, se cierra el debate probatorio.

## 7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Presentados por los apoderados de las partes.

### DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y la de AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA INEFICACIA DEL TRASLADO, propuestas por COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** En consecuencia, declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado en el año 1994 por la demandante, del régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A, por las consideraciones expuestas con antelación.

**TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A.**, a que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual con los rendimientos financieros, el bono pensional si a ello hubiere lugar, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de Garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha del pago.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Deberá COLFONDOS S.A normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo expuesto en precedencia.

**CUARTO: CONDENAR a PORVENIR S.A.**, entidad a la cual ya no se encuentra afiliada la demandante, a que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta



## Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

providencia devuelva a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de Garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha del pago, conforme lo expuesto en precedencia.

**QUINTO: ORDENAR a COLPENSIONES** a reactivar en forma inmediata a la ejecutoria de esta sentencia, la afiliación de la señora MARYOLIS MERCEDES RODRIGUEZ MANJARREZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y a recibir todos los conceptos ordenados en esta sentencia.

**SEXTO: CONDENAR** en Costas a COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A se fijan las agencias en derecho a favor de la demandante en la suma de 1 SMMLV.

**SEPTIMO:**Costas a cargo de COLFONDOS S.A. en favor de allianz seguros de vida s.a., ante la improcedencia del llamamiento en garantía, se fijan las agencias en derecho en la suma de 1 smlmv.

**OCTAVO: Súrtase** el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la COLPENSIONES

### RECURSO

Se concede el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a efectos de que se surta la alzada y la consulta.

**Esta decisión quedó notificada en estrados**

No siendo otro el objeto se dio por terminada la diligencia

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT**  
**JUEZA**



## Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

**Firmado Por:**

**Carolina Paola Lopez Pretelt  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 028  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**425a3656d4dfa5f19438ec389d6370c3b5603e8144d389bc18903fae504c4ed5**

Documento generado en 05/12/2024 11:57:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**